
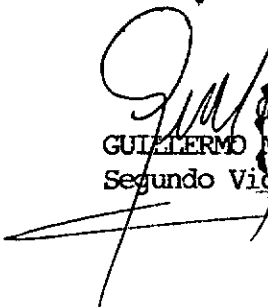


78

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA ORDENANZA NUMERO 02 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.992".-


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 PRESIDENCIA
 JORGE IGLESIAS VIESCA
 Presidente
 BARRANQUILLA

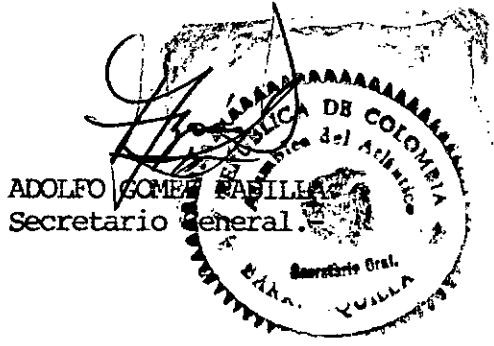

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 VICE PRESIDENCIA
 ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vicepresidente
 BARRANQUILLA


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 VICE PRESIDENCIA
 GUILLERMO MOLINA ROCA
 Segundo Vicepresidente
 BARRANQUILLA


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
 ADOLFO GOMEZ BASILLA
 Secretario General
 BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 9 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 15 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 16 de 1.992


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
 ADOLFO GOMEZ BASILLA
 Secretario General
 BARRANQUILLA

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 14 de 1.993.

SANCIONADA POR:


 GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLCO.

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

Informe de Comisión

Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual se reestructura el impuesto de vigilancia y recreación policiva creado mediante Ordenanza #59 de 1.958

Honorables Diputados:

El proyecto de ordenanza puesto a nuestra consideración, consulta las necesidades actuales y reales por las cuales atraviesa nuestra comunidad, a la cual se debe brindar tanto la protección oficial en su vida, honra y bienes, como la protección social que significa la prevención del delito a través del deporte.

Busca el proyecto, el mejoramiento del equipo operativo para la prestación del servicio de vigilancia en todas las localidades del Departamento, mediante el refuerzo económico que le significará el incremento de los recaudos ahora actualizados de acuerdo con las tarifas que se proponen para el cobro de este gravamen. Igual beneficio recibirá el FESORD, entidad que estará en condiciones de ampliar su cobertura de inversiones en el campo deportivo recreacional.

Proponemos algunas modificaciones al articulado del proyecto así:

1.- TITULO

El título del proyecto debe ser modificado para que gramaticalmente quede estructurado así:

Proyecto de Ordenanza "por la cual se reestructura el impuesto de vigilancia policiva y recreación, creado mediante ordenanza #59 de 1.958."

2.- El literal h) del artículo cuarto quedará así:

h) Seis representantes designados por la honorable Asamblea Departamental. (ya)

3.- Suprimir el artículo Noveno por ser irrelevante 40

4.- El literal a) del artículo décimo quedará así:

a) El 40% será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al fondo para la Educación superior Oficial, la recreación y el deporte Fesord, del cual un 10% se destinará para la construcción de centros recreacionales, adecuación y estabilización de playas.

5.- El literal b) del artículo décimo quedará así:

b) El 50% se destinará y se girará directamente por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia.

6.- Adicionarse un literal c) al artículo décimo así:

c) El restante 10% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al comando de la Segunda brigada del Ejército con sede en Barranquilla para programas de orden público en el Departamento del Atlántico.

7.- Adicionar el artículo décimo primero con la frase, a solicitud de los respectivos alcaldes, con lo cual quedará así:

Los municipios distintos a Barranquilla, recibirán directamente de la Junta de Vigilancia policiva, a solicitud de los respectivos alcaldes los elementos e implementos que se requieren para una óptima prestación del servicio policivo, en proporción a los recaudos certificados por la Electrificadora del Atlántico de cada municipio."

Con las consideraciones anteriores, solicitamos comedidamente a la plenaria de esta Honorable Corporación, impartir su aprobación en segundo debate al proyecto presentado.

Aceradamente,

HECTOR AMARISPIÑERES
Presidente Comisión

MAX FREDY ORDÓÑEZ
Secretario Comisión

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
4 de Diciembre 1992

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
15 de Diciembre 1992

....hoja 2

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual se restructura el impuesto de vigilancia y recreación policiva creado mediante ordenanza#59 de 1.958.

MARIA ARDILA DE MAURY

GUILLERMO MOLINA

JORGE IGLESIAS

ADALBERTO MERCADO

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/12/92

ARTICULO 10

PARAGRAFO 1º: Los entitidos beneficiados abrirán una cuenta bancaria en zona segura vigilada por la Contraloría Departamental

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
10/12/92

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA LA EXPEDICION DEL CODIGO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-

Las reformas introducidas por la Constitución de 1991 en materia de tributos del orden departamental constituyen un hito importante hacia las modernas concepciones del federalismo fiscal.

A lo largo del texto Constitucional se aprecia una elástica autonomía otorgada por los entes territoriales para el recaudo, manejo y determinación de sus recursos tributarios y rentísticos.

Como fruto de este tránsito se ha concebido la figura de la propiedad de los tributos y rentas por parte de los entes territoriales, en reemplazo del antiguo sistema de transferencia nación-departamento. La nueva concepción otorga a los recursos fiscales de las entidades territoriales las mismas facultades y garantías de que goza la propiedad privada adquirida a justo título.

La evolución en el sentido anotado demanda exigencias de adecuación por parte de los estatutos fiscales y rentísticos de las entidades territoriales, con el fin de ejercitar cabalmente los derechos y garantías otorgadas.

Dentro de este orden de ideas se hace necesario la expedición de un Código de Rentas que regule idóneamente la determinación, administración y destinación de los recursos fiscales con que cuenta el Departamento del Atlántico para acometer las grandes empresas reformadoras con las que se comprometió la administración que regenta.

Para efectos prácticos de descongestión funcional consideramos pertinente el otorgamiento de facultades precisas y pro-tempore para adelantar las gestiones pertinentes a través de una comisión nombrada por el Gobernador del Departamento.

ATTE.,

GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

APROBADO EN PRIME DEBATE,
EN LA SESION DEL DIA
Dic 16/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 18/91

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/91

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO;

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 1, 5, 7 Y 9 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 272 Y 287 DE LA MISMA CARTA Y LOS NUMERALES 8 Y 10 DEL ARTICULO 60 Y ARTICULO 211 DEL DECRETO 1222 DE 1986 Y,

C O N S I D E R A N D O :

Que con las reformas introducidas por la nueva Constitución se han transformado en parte esencial, las diferentes disposiciones sustantivas y procedimentales que se relacionan con el sistema y los instrumentos específicos de los tributos.

Que se hace necesario adecuar el estatuto rentístico de propiedad de los entes territoriales del Departamento a los nuevos criterios constitucionales de los tributos Departamentales y la Asamblea Departamental tiene la competencia constitucional y legal para hacerlo directamente o por delegación precisa al Gobernador respectivo:

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el lapso de catorce (14) meses contados a partir de la vigencia del presente acto, para que mediante Decreto Ordenanzal adopte un nuevo Código de Rentas para el Departamento, así como para estudiar, modificar y compilar las demás normas vigentes que versen sobre el mismo tópico.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/02/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/02/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/02/92

ARTICULO SEGUNDO : Para cumplir con la presente autorización el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá integrar una comisión asesora conformada por personas conocedoras del tópicó, idóneas y competentes, para lo cual podrá contratar asesores expertos en la materia. Su estructura, número y demás reglas relativas a su funcionamiento, serán fijadas autónomamente por el Gobernador; pero en todo caso en que optare por conformarla, como mínimo deberán hacer parte de ella dos (2) miembros en representación de la Honorable Asamblea Departamental designados por ella, los cuales también deberán cumplir las calidades indicadas, según apreciación del Gobernador.

ARTICULO TERCERO : La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Día 16/9/20

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Día 18/9/20

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Día 20/9/20

COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Manuel Charris Insignares
MANUEL CHARRIS INSIGNARES
Presidente

ALONSO ACOSTA OSIO
Secretario

Abram Juan Molina
ABRAM JUAN MOLINA

MAX FREDY ORDOÑEZ FERREIRA

Gregorio Gonzalez
GREGORIO GONZALEZ

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/92

95

ORDENANZA No. ¹³

Enero 14 de 1.993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA ORDENANZA 02 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.992".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus Atribuciones Constituciones y legales en especial de las conferidas por la Constitucion Politica en su Artículo 300, numerales 7 y 9

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el artículo primero de la Ordenanza 02 de 1.992, en el sentido que el Departamento puede participar no sólo en la promoción y creación de Sociedades Portuarias.

-Las autorizaciones conferidas al gobernador del Atlántico es para promover y concurrir a la creación de Sociedades ya constituidas.

ARTICULO SEGUNDO: El tipo de sociedades a las que el Departamento puede concurrir son las Sociedades Portuarias Regionales o aquellas que hagan sus veces, entendiéndose por tales las que se encarguen de la Administración de la Infraestructura que hoy esta en manos de colpuertos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gobernador para aportar las sumas adicionales que se apropien a los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, sin sobrepasar nunca el límite legal establecido por la Resolución 0113 de la Superintendencia General de Puertos y a la norma que posteriormente regule la materia.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador, en ejercicio de las autorizaciones conferidas, adecuará el ejercicio de las mismas a las normas legales que expidan sobre la materia el Congreso y el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: La sociedad se constituirá conforme a la Ley 01 de 1.991, al Decreto Ley 2910 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias. Será una sociedad de Economía Mixta, de Orden Nacional, si la Nación es parte de ella. En caso contrario será del orden Departamental.

ARTICULO SEXTO: El Gobernador del Departamento informará a la Asamblea por medio de su comisión de la mesa sobre el ejercicio que haga de las autorizaciones conferidas durante el término de Diez (10) días a partir de la expedición del correspondiente acto Administrativo o suscripción del respectivo contrato.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y modifica, en lo pertinente, a la Ordenanza 02 de Septiembre 16 de 1.992.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los,

PROYECTO DE ORDENANZA
"Por medio de la cual se aclara la
Ordenanza No. 02 de Septiembre 16 de 1992"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,
en especial de las conferidas por la Constitución Política
en su artículo 300, numerales 7) y 9), y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de apertura económica, a través del cual se pretende internacionalizar la economía del país, la Ley 1a. de 1991 autorizó la constitución de sociedades portuarias para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios o muelles y para prestar todos los servicios portuarios.

Que en virtud del artículo 10. de esta Ley, las entidades públicas pueden aportar capital y constituir garantías a las sociedades portuarias.

Que a través del artículo 34 de la ley 1a. de 1991 y de su decreto reglamentario 2910 de 1991 se autorizó la creación de Sociedades Portuarias Regionales, que serán las encargadas de administrar y realizar inversiones de mantenimiento y expansión en los puertos nacionales, hoy a cargo de Colpuertos.

Que la Ordenanza No. 02 de Septiembre 16 de 1992 concedió facultades al Gobernador del Departamento para promover y concurrir a la creación de Sociedades Portuarias;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el artículo primero de la Ordenanza 02 de 1992, en el sentido que el Departamento puede participar no sólo en la promoción y creación de Sociedades Portuarias, sino también en sociedades ya constituidas.

ARTICULO SEGUNDO: El tipo de sociedades a las que el Departamento puede concurrir son las Sociedades Portuarias Regionales o aquellas que hagan sus veces, entendiéndose por tales las que se encarguen de la administración de la infraestructura que hoy está en manos de Colpuertos.

ARTICULO TERCERO: **AUTORIZASE** (Facultase) al Gobernador para aportar las sumas adicionales que se apropien en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, sin sobrepasar nunca el límite legal establecido por la Resolución 0113 de la Superintendencia General de Puertos, o la norma que

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sept 19/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sept 15/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sept 16/92

posteriormente regule la materia.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador, en ejercicio de las autorizaciones conferidas, queda facultado discrecionalmente para adecuarse a los cambios dispuestos por el Gobierno Nacional a través de las normas legales, que sobre la materia, continúe expidiendo.

ARTICULO QUINTO: La sociedad se constituirá conforme a la Ley 01 de 1991, al Decreto Ley 2910 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias. Será una Sociedad de Economía Mixta, de orden nacional, si la Nación es parte de ella. En caso contrario, será del orden departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza modifica en todo lo pertinente a la Ordenanza 02 de Septiembre 16 de 1992, y rige a partir de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO - INFORME COMISION
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

G. Bell Lemus
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
17 Dic 8/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
15/1/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN SESION DEL DIA
16/1/92

Señor Presidente
y demás Honorables Miembros
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E.S.D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanzas por medio de la cual se aclara la Ordenanza N°. 02 de 1.992.-

Honorables Diputados :

La Ley 1ª de 1.991 autorizó la constitución de sociedades portuarias para construir, operar y mantener puertos, terminales portuarios o muelles y prestar los servicios portuarios. Teniendo en cuenta que tales actividades además de ser de interés público, en desarrollo de las normas constitucionales y del proceso de apertura económica no sólo son una obligación de las autoridades de la República, propenden por la internacionalización de la economía Nacional.-

El Art. 34 de la mencionada Ley autorizó a la Nación y a sus entidades descentralizadas y previó que la Nación invitara públicamente a las entidades territoriales y a los empresarios privados, a participar en la constitución de tales sociedades y, conjuntamente con su Decreto Reglamentario 2910 de 1.991, autorizó la creación de Sociedades Portuarias Regionales que se encargarían de administrar y realizar inversiones de mantenimiento y expansión en los puertos Nacionales que están hoy a cargo de Colpuertos.-

En desarrollo de tales autorizaciones, la Asamblea Departamental del Atlántico -

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 8/1992

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 15/1992

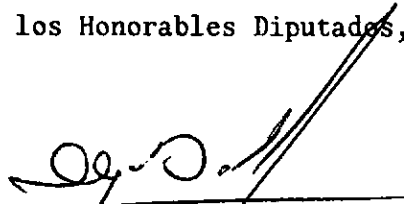
APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 16/1992

./..

autorizó, a su vez, al Gobernador para participar en la promoción y creación de Sociedades Portuarias, sin incluir la posibilidad de hacer lo mismo en sociedades ya constituidas y hacer algunas precisiones que, en el futuro, podrían crear - confusión interpretativa en la aplicación de esta importante y vital facultad - Departamental.-

Este proyecto vá dirigido a cumplir tal cometido, precisando que la concurrencia del Departamento se refiere a Sociedades Regionales o aquellas que hagan sus veces y que estén encargadas, o se encarguen, de la administración de la infraestructura que hoy maneja a Colpuertos y, facultando, igualmente al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales necesarios para tal fin y, adecuarse a los cambios que disponga el Gobierno Nacional en esta materia.-

De los Honorables Diputados, atentamente,


 GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 9/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 15/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 16/12/92

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA ORDENANZA No.02 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.992".-

Honorables Diputados:

La Asamblea del Atlántico nos encomendó el estudio del Proyecto de Ordenanza de la referencia, sobre el cual nos permitimos rendir informe de la siguiente manera:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/9/92

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1o.- La intención del Gobierno queda más precisa adicionando un inciso al Artículo primero que disponga que el Gobernador podrá promover y concurrir en sociedades ya constituidas.
- 2o.- Debe sustituirse el término "facultades" por autorizaciones, toda vez que aún cuando es de común uso entre los estudiantes de pre-Grado en Derecho y Ciencias Políticas, tal palabra no existe en el texto integro del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.
- 3o.- Debe adicionarse un Artículo que establezca la obligación de informar a la Asamblea sobre el uso que haga de tales autorizaciones, dentro del término de diez (10) días a partir de la expedición o celebración del respectivo acto administrativo.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/9/92

II.- MODIFICACIONES PROPUESTAS:

- 1o.- El Artículo Primero del proyecto de ordenanza quedará así:
 - ✓ "ARTICULO PRIMERO: Las autorizaciones conferidas al Gobernador del Atlántico para promover y concurrir a la creación de Sociedades ya constituidas".
- 2o.- Reemplazase la frase "Facultase" al Gobernador para aportar las sumas ...", contenidas en el Artículo 3o. del proyecto de Ordenanza por la siguiente:
 - "ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador para aportar...".-
- 3o.- El Artículo cuarto del proyecto de Ordenanza será el siguiente:
 - ✓ "ARTICULO CUARTO: El Gobernador, en ejercicio de las autorizaciones conferidas, adecuará el ejercicio de las mismas a las normas legales que expidan sobre la materia el Congreso y el Gobierno Nacional".-
- 4o.- El Artículo sexto del proyecto de ordenanza será el siguiente:
 - ✓ "ARTICULO SEXTO: El Gobernador del Departamento informará a la Asamblea por medio de su Comisión de la Mesa sobre el ejercicio que haga de las autorizaciones conferidas durante el término de diez (10) días a partir de la expedición del correspondiente acto Administrativo o suscripción del respectivo Contrato".-

Continuación Informe de Comisión.-

50.- Adicionase un Artículo Séptimo al proyecto de Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

✓ "ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y modifica, en lo pertinente a la Ordenanza 02 de Septiembre 16 de 1.992".-

PROPOSICION:

Desé segundo debate y apruebesé en él al proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA ORDENANZA No.02 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.992", con las modificaciones propuestas en el Capítulo II de este informe.

De los Honorable Diputados:

COMISION DE HACIENDA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/09/92

[Signature]
ALVARO COTES MESTRE

[Signature]
DIMAS MARTINEZ

[Signature]
HAROLD MARTINEZ PATRON

[Signature]
MANUEL CHARRIS INSIGNARES

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/09/92